

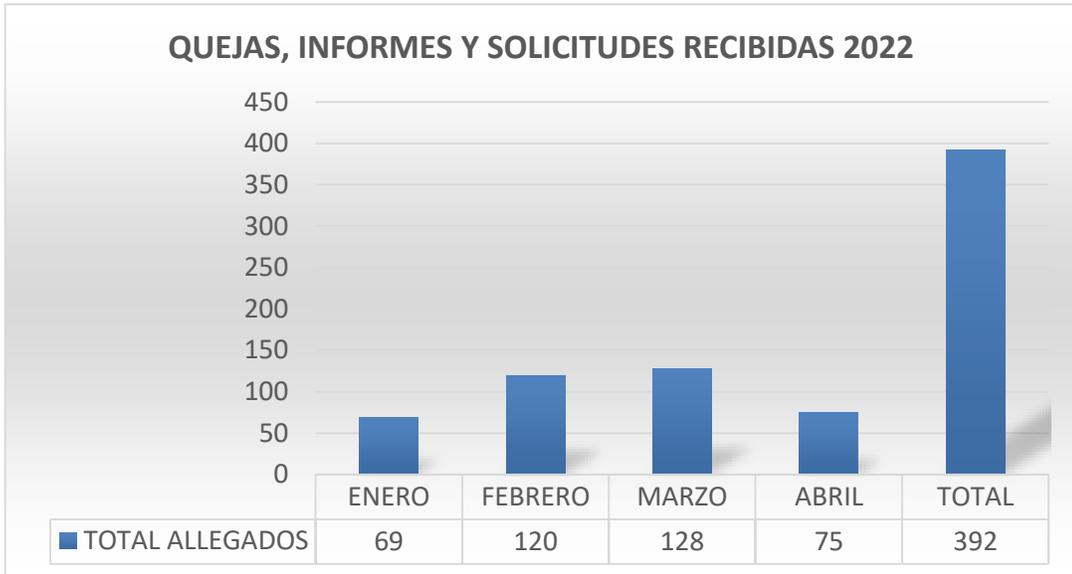
**INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC
OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO
GRUPO DE PREVENCIÓN**



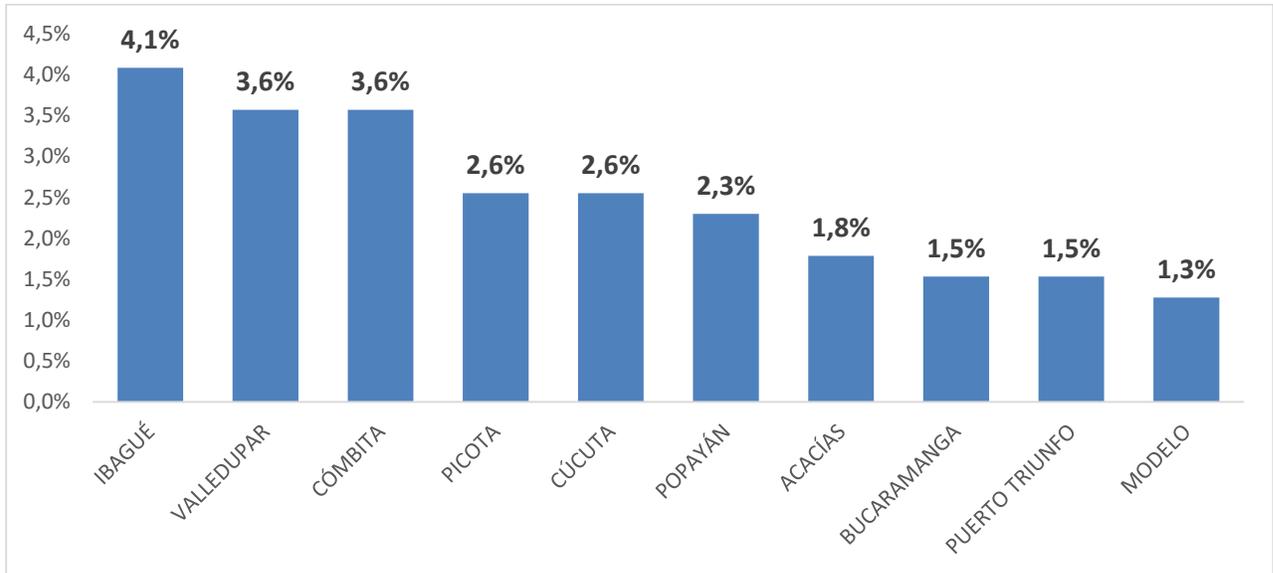
Informe documentación recibida mensualmente vigencia 2022 -PAAC

Atentamente se comunica sobre el número de quejas, informes y solicitudes recibidos, sometidas a comité y asumidos a través de competencia disciplinaria para por diferentes canales institucionales desde el 1 de enero de 2022 al 30 de abril de 2022, en la Oficina Control Interno Disciplinario INPEC, así:

MES	TOTAL ALLEGADOS
ENERO	69
FEBRERO	120
MARZO	128
ABRIL	75
TOTAL	392



ESTABLECIMIENTOS CON MAYOR NÚMERO DE QUEJAS E INFORMES RECIBIDOS



CONDUCTAS MÁS RECURENTES



Igualmente, fueron recibidas un total de **(392)** solicitudes de información (requerimientos de autoridades judiciales, antecedentes disciplinarios, derechos de petición, entre otras), todas con respuesta en términos legalmente establecidos.

Se reitera, en cuanto al tiempo de respuesta y acceso a la información, todas las quejas y solicitudes de información se gestionaron y se respondieron en los términos legalmente establecidos.

Finalmente, se transcriben algunos artículos de la ley 1952/2019, relacionados con el trámite de las quejas e informes, para conocimiento:

ARTÍCULO 86. OFICIOSIDAD Y PREFERENCIA. La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, y no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992. La Procuraduría General de la Nación, previa decisión motivada del funcionario competente, de oficio o a petición del disciplinado, cuando este invoque debidamente sustentada la violación del debido proceso, podrá asumir la investigación disciplinaria iniciada por otro organismo, caso en el cual este la suspenderá y la pondrá a su disposición, dejando constancia de

ello en el expediente, previa información al jefe de la entidad. Una vez avocado el conocimiento por parte de la Procuraduría, esta agotará el trámite de la actuación hasta la decisión final.

Los personeros tendrán competencia preferente frente a la administración distrital o municipal.

ARTÍCULO 110. FACULTADES DE LOS SUJETOS PROCESALES

(...)

PARÁGRAFO 1º. La intervención del quejoso se limita únicamente a presentar y ampliar la queja bajo la gravedad del juramento, a aportar las pruebas que tenga en su poder y a recurrir la decisión de archivo y el fallo absolutorio. Para estos precisos efectos podrá conocer el expediente en la secretaría del despacho que profirió la decisión.

ARTÍCULO 210 modificado por el artículo 35 de la ley 2094 de 2021. PROCEDENCIA, FINES Y TRÁMITE DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR.

Quejas falsas o temerarias. Las quejas falsas o temerarias, una vez ejecutoriada la decisión que así lo reconoce, originaran responsabilidad patrimonial en contra del denunciante o quejoso exigible ante las autoridades judiciales competentes.

Advertida la temeridad de la queja en cualquier etapa del proceso, la autoridad disciplinaria podrá imponer una multa hasta de 180 salarios diarios mínimos legales vigentes. En tales casos, se citará al quejoso por parte de la autoridad disciplinaria para escuchar sus explicaciones, aporte pruebas y ejerza su derecho de contradicción. De no concurrir, se le designará un defensor de oficio que puede ser un defensor público o un estudiante de consultorio jurídico de Instituciones de Educación Superior legalmente reconocidas, con quien se surtirá la actuación. Escuchado el quejoso o su defensor, el funcionario resolverá en el término de cinco (5) días. Contra la decisión procede el recurso de reposición.

GRACIAS